

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—SEPTEMBRE DE 1910

SUMARI

I. Las cien proposiciones atribuidas por Eymerich al Beato Lull (conclusión), por el Rdo. Sr. D. Francisco Villaronga y Ferrer.

II. El segundo Obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine—(1266-1282), por D. Mateo Nebot.

III. Documentos curiosos del Archivo municipal de Sansellas.—VI. Inventario de la Iglesia Parroquial (1532), por D. J. Ramis de Ayreslor y Sureda.

IV. Correspondencia de Mossen Gabriel Vaquer 1493 á 1530 (continuación), por D. Gabriel Llabrés.

V. Cartulario del primer Obispo de Mallorca, (continuación) por D. Mateo Rotger y D. José Miralles, Canónigos.

VI. Franquicia de derechos concedida á Gil de Sant Martí (1453), por D. J. Ramis de Ayreslor y Sureda.

VII. Publicacions rebudes.

LAS CIEN PROPOSICIONES

atribuidas por Eymerich al Beato Lull

(CONCLUSIÓN)

Proposición 98.^a Dice Eymerich: «Aquel que conoce por la Fe lo que es de Fe, puede engañarse; pero aquel que conoce por la razón no puede engañarse, pues la Fe puede errar y no errar. Y si el hombre yerra por la Fe, no es tan culpable como si errara por la razón. Y así como más verdaderamente conocemos aquello que vemos que aquello que palpamos, así también más verdaderamente dispuestos estamos á conocer la verdad por la razón que por la Fe; mas del mismo modo que palpando hallamos la verdad, asimismo á veces mediante la Fe conocemos la misma verdad, á la manera de los ciegos, quienes á veces encuentran lo

Año XXVI.—Tom XIII.—Núm. 366.

que quieren, á veces no.» (Del «Liber Contemplationum.»)

Pero lo que enseña Lull es que la fe humana, y no la divina, puede errar y engañarse, y que la razón es más cierta que la fe humana.

La malicia de Eymerich es intolerable; lo que dice Lull de la fe en general, esto es, de la credulidad, ya verdadera, ya falsa, ya sea en materia referente á Dios ya á otro objeto, Eymerich quiere aplicarlo perversamente á la Fe católica, siendo así que Lull habla en el texto con toda la distinción precisa.

Pondremos el pasaje del Beato, para que se note la alucinación del Inquisidor español: «Entre el entendimiento que pasa de la potencia al acto mediante la fe, y el que verifica ese tránsito por medio de la razón, hay la diferencia de que el primero no recibe su forma de razones necesarias, sino de la creencia, de la fe, porque es la voluntad quien lo hace pasar de la potencia al acto; pero el entendimiento, que verifica ese tránsito por razones necesarias, es más en acto y tiene más firmeza que el que lo verifica mediante la Fe, porque éste puede engañarse creyendo entender lo que no entiende; mas el que tiene por guía la razón es imposible que se engañe, porque es imposible que la razón no entienda lo que entiende por razones y significaciones necesarias.» (1)

Respecto de este texto debemos observar, primero: que no hay en él palabra alguna que indique que aquí se trata de la Fe sobrenatural, sino de la fe en general, ya que el discurso es

(1) San Agustín es de la misma opinión que Lull en varias partes: V. Libro de 83 cuest. cuest. 54, lib. 13 de Trinitate, cap. 1.^o; y en el libro De utilitate credendi, cap. 11, núm. 5.

general é indiferente. Y por fe se entiende lo mismo que creencia.

En segundo lugar: que, aun suponiendo que aquí se trata de la Fe cristiana, no se establece comparación entre la Fe y la razón, ó entre un acto de Fe y un acto de raciocinio, sino entre aquel acto de entender que pasa de la potencia al acto por conducto de la voluntad, y aquel acto de entender que verifica ese tránsito mediante la razón, recibiendo la forma de razones necesarias.

En tercer término, hay que notar: que de este acto de entender, formado por razones necesarias, dice Lull que es más firme, no que la fe, sino que aquel acto de entender que pasa de la potencia al acto mediante la fe; y en esto no puede haber duda, porque un discurso demostrativo es más firme y seguro que un discurso con premisas de Fe, mientras el discurso con premisas de Fe no se deduzca evidentemente de las mismas.

XLI

De la muerte de los herejes

Proposición 99.^a Dice Eymerich: «Los que matan á los herejes son injuriosos y viciosos en su memoria, entendimiento y voluntad, porque los herejes al ser muertos mueren de muerte sensual é intelectual, y Cristo quiso que sus Discípulos y Apóstoles fuesen hombres sencillos y que no matasen á los herejes, porque matándoles sensualmente no murieran también sus almas; pues los herejes é infieles tienen la misma naturaleza humana que los demás hombres, por cuya naturaleza humana se encarnó también el Hijo de Dios.» («Liber Contemplationum.»)

Lull enseña que los infieles y herejes no han de ser muertos por autoridad privada, pero que nada impide que lo sean por autoridad pública y en determinados lugar y tiempo.

En sentir de Lull, no sólo el Sumo Pontífice sino hasta los Príncipes seculares que matan legítimamente á los herejes é infieles, proceden rectamente.

Al señalar Eymerich como erróneo este artículo de Lull fué sin duda su intención presentar al Beato Autor como difamador de la autoridad Pontificia y de la seclar, las cuales imponen la pena de muerte á los herejes; pero no pensó que el Beato Lull detestase la autoridad privada por la cual uno quiera matarles, lo cual cier-

tamente es ilícito y está prohibido por el quinto precepto del Decálogo.

Mas, cuál fuere el verdadero sentido de Lull, lo explica él mismo en el libro citado por Eymerich, de tal manera que no deja ningún lugar á la duda: «Los hombres—dice—que quieren la muerte sensual é intelectual de su prójimo, aman en su prójimo lo que no aman en ellos mismos, y aman en ellos lo que no aman en su prójimo, y por esto son injuriosos y viciosos en su entender, recordar y querer; sea, por lo tanto, bendito tu glorioso cuerpo, oh Señor, porque, para significar que los hombres no deben amar mucho la vida sensual, quisiste que murieran de muerte sensible para dar á tu pueblo la vida intelectual.» (1)

Reconoce ciertamente el Beato en una persona pública la facultad de matar á los malhechores y hasta á los mismos herejes: «El Príncipe tiene potestad para matar á un hombre para hacer justicia.» (2)

Lo dicho parece extenderlo á los infieles, ya que dice: «No hay pecado mayor que el de infidelidad. Poco ama á Dios el que tolera á un infiel.» (3)

Cuya doctrina, toda, está conforme con la de los Santos Padres. (4)

XLII

De la ilustración sobrenatural del Beato Ramón Lull

Proposición 100.^a Dice Eymerich: «Dios comunicó al Beato Ramón Lull esta Arte ó Doctrina general en cierto monte, en el cual se le apareció Crucificado, y se la comunicó para disipar las tinieblas de nuestra época, la cual Arte ó Doctrina es general para toda ciencia y es de una utilidad especial para destruir los errores.» (Prólogo al libro de las Sentencias y «De Planctu Raymundi.»)

Lull dice (5) solamente que Dios le mostró su Arte general; pero no toda la doctrina que expone en cada materia en particular.

(1) *Liber Contemplationum*, cap. 303, núm. 12.

(2) *Proverbiorum*, part. 3.^a, cap. 14, núm. 2.

(3) *Ibidem*, cap. 89 de *Infidelitate*, núm. 2.

(4) V. San Bernardo (Serm. 64 in Cant., núm. 8), San Agustín (Epist. 127 ad Donat.), San Ignacio Mártir (ad Philadelph.)

(5) *De Planctu* (Cant., 7), Sect. figur. art. Demonstr. (Prólogo), *Compend. art. Demonstr.* (in fine), *Ars inven. particular. in universal.* Dist. 3.^a, cuést. 10.)

Aserto 1.º «Explicado bien lo que se requiere para que un conocimiento sea revelado por Dios, y sucintamente demostrado en qué consiste el «Ars Lulliana», no hubo inconveniente alguno en que fuera ésta revelada por Dios.»

Para proceder rectamente en este punto, seguiremos con exactitud la admirable doctrina del piadosísimo Cardenal Bona. (1)

La revelación que, mediata ó inmediatamente, es hecha por Dios, es la manifestación de los divinos Misterios para utilidad común de la Iglesia ó privada de algunas personas particulares.

Tres cosas, como dice el citado Bona, se han de tener presentes en cuanto á la revelación privada de que aquí tratamos, á saber: persona á quien se ha hecho tal revelación, la revelación misma, y sus circunstancias.

En cuanto á la persona, se ha de examinar si su Fe es verdaderamente católica (2); y de la vida del Beato Lull consta que siempre fué constante en ella, pues con frecuencia se le ve dar gracias de haber sido criado y educado en la Fe católica, por la cual dió su vida á Dios por manos de los sarracenos.

Se ha de mirar también la honestidad de costumbres. (3) Y Lull, aunque hasta los treinta años de su edad fué de costumbres algún tanto depravadas, como dice él mismo, (4) no obstante, después de haber sido llamado por Dios, sobresalió en toda clase de virtudes, y nunca después manchó su conciencia con un pecado mortal, como confiesa ingenuamente é mismo. (5)

Se ha de atender, asimismo, dice el citado Cardenal, si está dotada de una profunda humildad la persona á la cual se hace la revelación. Y el Beato Ramón fué extraordinariamente humilde; tanto, que no hay libro alguno suyo en que no confiese sus pecados, (6) y en muchos de ellos, por su grande humildad, no quiso poner su nombre, ya que de ello se juzgaba indigno á causa de sus pecados. (7)

(1) Libro *De discretione Spirituum*, cap. 20.

(2) «Sin fe es imposible agradar á Dios.» (San Pablo á los Hebreos, cap. xi, vers. 6.)

(3) «La Fe sin obras es una Fe muerta.» Santiago, cap. 2, vers. 26.)

(4) *Liber Contemplationum*.

(5) En el libro *Desolationis ó De Planctu* (Cant. 2.º)

(6) Principalmente en el *Liber Contemplationum*, antes citado.

(7) Yo, pecador culpable, hombre pobre y vilipendiado por gentes mundanas, cuyo nombre confieso

En cuanto á las verdades reveladas, dice Bona, obsérvese si concuerdan con la Sagrada Escritura, Tradiciones Apostólicas y Definiciones de la Iglesia. Y efectivamente, el Arte Lulliana nada contiene contrario á ellas, sino que con ellas se le ve totalmente conforme. (1)

Por último, dice el mismo Cardenal, que Dios suele revelar aquellas cosas que exceden á la ciencia humana; y así, cuando la cosa revelada puede naturalmente conocerse, la revelación se hace sospechosa, como superflua.

Mas esto no obsta á la revelación del Arte Lulliana hecha al Beato Lull; porque, aunque tal Arte pudiera de sí ser comprendida, como ciertamente lo pensamos, no obstante como quiera que Lull, por otra parte completamente ignorante, la comprendió sin estudio alguno, y de ella sacó tantos y tan grandes libros que apenas pudiera escribir un perfecto literato, no parece sino que hubo de adquirir aquel conocimiento tan fecundo de su Arte por dón sobrenatural.

Todo lo que exige el citado Bona en cuanto á las circunstancias de la revelación, milita á favor de Lull; ya que, al explicar esta infusión, procedió con tanta humildad que nada atribuyó á su ciencia sino sólo á Dios, y no sólo sometió su doctrina á la censura de la Iglesia, sino hasta á la de los Doctores, y principalmente de la Universidad de París, como consta de muchos de sus libros; ni en la divulgación de su Arte se le notó fin alguno privado, sino que la escribió para mayor gloria de Dios y utilidad común.

Advierte el mismo Bona que se atienda á si, después de la inspiración, el lenguaje del hombre revela una sabiduría celestial ó terrena; y tocante á esto diremos que el Beato Lull en todos sus escritos inspira el amor de Dios y del prójimo, el desprecio de esta vida, la práctica de la virtud y la aversión al mal.

Aserto 2.º «Hay varias razones para probar que su Arte Lulliana le fué al Beato Lull infundida por Dios.»

que es indigno de ser escrito en el título de esta obra ó de otra cualquiera.» (Prólogo al libro *De Gentil*.)

(1) Atestiguanlo teólogos tan eminentes como el Cardenal Tolomeo, Atanasio Kirker, Izquierdo, y otros que cimentaron sus escritos en los principios y fundamentos del Arte de Lull. Lo mismo consta, como de un poderoso argumento, de la aprobación del Arte Lulliana, hecha por cuarenta Maestros de París, el día 2 de Agosto de 1309.

Prueba casi intrínseca de ello es que el Beato Ramón, siendo completamente ignorante antes de su conversión, después fué tan sabio que no sólo expuso su Arte en varios libros, sino que de ella formó muchos y muy grandes volúmenes de toda clase de conocimientos, y esto no de cualquier modo, sino precediendo una seria conversión y rígida penitencia, y subsiguiendo gran austeridad de vida, un grande amor á Dios y al prójimo, un inexplicable empeño en la conversión de los infieles, trabajos, aflicciones, penalidades que hubo de sufrir entre los sarracenos, y por último el martirio.

Consta, además, nuestro aserto de la creencia general que había, especialmente en el Reino de Mallorca, de la iluminación del Beato Lull. Como testigo irrefragable de ella tenemos al mismo Eymerich, que dijo: «El primer error de Ramón Lull es que no recibió su doctrina de hombre alguno, ni la adquirió por el estudio, sino mediante la revelación que en cierto monte de Mallorca le hizo Nuestro Señor Jesucristo.» (1) De donde resulta que, habiendo sido Eymerich Inquisidor en Aragón, y tratado muchas veces con los lulistas de su distrito, esto es, catalanes, valencianos y aragoneses, es cierto que en estas provincias hubo tal creencia, continuada desde el tiempo del Beato Lull, que murió mártir el 1315, hasta el tiempo en que Eymerich escribió su libro (1377); y así hasta el más grande enemigo del Beato, queriendo ó no, comprueba también la iluminación del gran polígrafo; y no es creíble que tantos y tan grandes varones confesaran y reconocieran en Lull esta gran prerrogativa sin gravísimo fundamento.

Cuán fundada sería esta creencia y cuán autorizados serían los Lulistas que creían que el Beato había sido iluminado por Dios, lo manifiesta la carta que el mismo Rey de Aragón, Pedro IV, escribió el año 1369, diciendo: «Para que el Arte ó ciencia general que publicó, por instinto divino como se cree, el Maestro Ramón Lull, natural del Reino de Mallorca. etc.»

Y su hijo, el Rey Juan I, en su carta al Sumo Pontífice, escribió: «Beatísimo Padre: Hubo cierto varón, nacido en el Reino de Mallorca, llamado Ramón Lull, que, como confiesa la *opini6n vulgar*, divinamente inspi-

(1) *Directorium Inquisitorum*, part. 2.ª, cuest. 9 (al final.)

rado, publicó muchos volúmenes notables de Teología y Filosofía.» (1)

Nótese por esta carta, cuál sería la creencia sobre la ilustración de Lull, que pasó á ser *opini6n vulgar*.

Lo mismo confirman las alabanzas expuestas en los Privilegios de la Doctrina Luliana, concedidos por casi todos los Reyes de Aragón. (2)

El Rey de España Carlos II, en la Real Cédula confirmatoria de la erección de la Universidad Luliana y de sus Estatutos, dijo: «Fundó el Reino de Mallorca su Universidad, y con la facultad que tenía puso por primeros Maestros y Catedráticos á los que profesaban y enseñaban la doctrina del Iluminado Doctor Ramón Lull.» (3)

En el libro del Beato *De Immaculata B. Virginis Conceptione*, impreso en Sevilla el año 1491, se lee: «Escrito en alabanza y honor de la B. Virgen María por el ilustre Varón Maestro Ramón Lull, Doctor Iluminado.»

En cierto manuscrito que lleva por título «Libro sobre la orden superior é inferior», que se conservaba en la dispersa Biblioteca del Convento de San Francisco de Palma, escrito el año 1506 en el mismo Convento por Rafael Serra (que parece ser el V. Fr. Rafael Serra del mismo Convento), hay escritas estas palabras: «Este libro lo publicó el Magnífico Señor Juan Cabaspre, ciudadano de Mallorca, de cuya boca yo, Antonio Serra, Semanero de la Iglesia de la Sede de Mallorca, oí la sabiduría revelada del Doctor Iluminado, Ramón Lull.»

Pasaremos por alto los testimonios de los Varones célebres y Autores insignes desde el principio del siglo XVI, porque se encuentran en todas partes. Queremos, no obstante, exponer, y con ello concluimos, el testimonio del Venerable Cardenal Cisneros, quien llama al Beato Lull no sólo Iluminado, sino *Iluminadísimo*, como atestigua su Secretario Alfonso de Proaza en la carta por la cual le dedica el libro *Ars Inventiva veritatis*, impreso en Valencia el año 1515, en donde se dice: «Á ti, Sapientísimo Prelado, te interesará el Ilumi-

(1) Carta á Su Santidad, dada el 8 de Juuio de 1388.

(2) Cuyas huellas siguiendo Fernando V, concedió otro Privilegio en el cual, entre otras cosas estaba escrito: «En la Lectura y Doctrina del Arte y ciencia del Iluminado Doctor, Maestro Ramón Lull.» (Día 21 de Febrero de 1503.)

(3) Dada el día 16 de Octubre de 1697.

nado Doctor, ó mejor, como tú le llamas, Iluminadísimo, etc.»

Oigamos, empero, al mismo Eminentísimo Cisneros: «El Secretario Alfonso de Proaza, me envió vuestras letras; y la traslación de los títulos y privilegios de la Doctrina del Maestro Ramón Lull, Doctor Iluminadísimo, y he recibido gran placer en verla, así como todo lo que sobre él me escribisteis; porque, en verdad, tengo gran afición hacia todas sus obras, pues son de gran utilidad y doctrina; y así creed que en todo cuanto pueda, proseguiré en favorecerle, y trabajaré para que se publiquen y lean en todas las Escuelas.» (1)

Hemos llegado al término de nuestro trabajo. Por él se habrá podido ver cuán inmerecidos cargos hizo al Beato Lull el desdichado Eymereich al pintar como heterodoxa la doctrina perfectamente católica del insigne Mallorquín.

La doctrina de Ramón Lull tiene á su favor argumentos poderosos, que demuestran su más pura ortodoxia. Esta doctrina es la que defendieron en su tiempo el Ilmo. Guillermo Cassador, Obispo de Barcelona, y el Penitenciario de la misma Sede, Juan Luis Vileta, cuando acudieron á Trento para hacer ver que la Bula que se decía publicada por Gregorio XI, condenando las obras del Beato, había sido declarada, por Autoridad Apostólica, obrepticia y subrepticia; la misma que aprobó una Junta de miembros del Santo Concilio, nombrada para examinar las obras del Iluminado Doctor cuando declaró no haber en ellas cosa alguna contraria á la Fe y á las buenas costumbres; la misma que han sabido defender muchos y muy respetables Teólogos de nuestra época; la misma, en fin, sobre que iba á fulminar anatema la Santidad del Papa Clemente XIII cuando detuvo su brazo la Providencia Divina.

No podemos dejar de aplaudir aquí el entusiasmo que por el Lulismo reina, especialmente en Mallorca, en donde está trabajando una erudita Comisión para publicar las obras del gran Polígrafo en sus textos originales catalanes, siendo ya bastantes las que hasta ahora se han publicado.

Convencidos los respetabilísimos Señores que componen aquella Junta de que casi todas

(1) Carta del Cardenal Cisneros á los Jurados de Mallorca, dada en Alcalá el día 8 de Octubre de 1513.

las acusaciones que contra la ortodoxia del Beato Lull se han levantado, han tenido por origen el escaso ó ningún conocimiento del Sistema comprendido en el *Ars Magna*, han querido enriquecer á nuestra España con una edición auténtica y original de las obras del penitente de Randa.

Nuestro ilustrado Sacerdote y Lulista entusiasta, el Dr. D. Salvador Bové, desde las páginas de la benemérita *Revista Luliana* (2), se dirigía á la meritísima Junta á que hemos aludido, rogándole que, en cuanto pudiera, procurase que las obras publicadas no se vieses desprovistas de la competente censura eclesiástica, que tan necesaria se hace en nuestros tiempos, como probaba este respetable Señor.

Digna verdaderamente de aplausos es esta piadosa intención de este defensor infatigable de las Doctrinas Lulianas. Porque, en verdad, mucho se adelantó en el siglo XV con que fuera declarada, por autoridad Apostólica, la no autenticidad de la Bula que divulgó Eymereich; ahora se adelantará también cuando la Comisión Editora de Palma cumplimentare tan nobles deseos; se habrá dado un paso más.

Sólo faltará entonces una sentencia definitiva de Roma. (3) Cuando sea declarada, por Autoridad Suprema, la ortodoxia de las Doctrinas Lulianas; cuando pueda salir de los labios de los admiradores del Sistema Científico de Lull, aquel «Roma loquuta est» que en su tiempo profiriera el Sol de la Iglesia, San Agustín, ¡ah! entonces el mundo entero se felicitará por la victoria alcanzada; se habrá dado con la prueba decisiva de la pureza de la doctrina del Doctor Arcangélico é invictísimo Mártir, el gran Ramón Lull.

FRANCISCO VILLARONGA Y FERRER.

(1) Véase, en el cuaderno correspondiente á los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1905, el epigrafe: «Á la Comissió editora de les obres del Beat Ramón Lull», pág. 265.

(2) Esto mismo explica la circunspección guardada por la Comisión editora, de cuyos actos y trabajos está enteradísimo el venerable Prelado de Mallorca. Su Provisor y Vicario General la preside, y de ella forman parte dos Doctores y dos Licenciados en Sagrada Teología, tres de los cuales están muy versados en la enseñanza de Ciencias eclesiásticas. Puede estar, pues, tranquilo el docto autor respecto de este punto. Acaso no esté lejano el día en que los Editores puedan explicarse cumplidamente, y entonces su discreta conducta, no lo dudamos, será objeto de tan vivas como merecidas alabanzas.—(N. de la D.)

EL SEGUNDO OBISPO DE MALLORCA (1)
DON PEDRO DE MUREDINE

(1266-1282)

«Magistra veritatis»

(Cicerón)

Al empezar este estudio histórico sobre el pontificado del segundo Obispo de Mallorca, tal vez el más falto de datos de los que consigna la historia de nuestros Prelados, no ignoro ser conocida también de una parte mi insuficiencia y de otra su dificultad y lo somero y desaliñado que ha de resultarme. Pero, tal vez logre con él, casi todo de investigación, dar á luz algunos hechos ignorados de su pontificado, ó aclarar otros confusos, llevando así, aunque insignificantes, algunas piedrecillas á la obra de la Historia Eclesiástica de Mallorca en que leamos las glorias de los sucesores de los Apóstoles que llevaron el prelaticio báculo de nuestra diócesis, hoy recónditas en los carcomidos y apolillados pergaminos de los archivos donde encierran los pueblos su historia como el niño enjaula la alondra ó el pequeño pajarillo, en expresión de un laureado poeta de la patria mallorquina.

El estudio del pontificado de D. Pedro de Muredine (1266-1282), segundo Obispo de Mallorca, sucesor de D. Ramón de Torrella y ya, en tiempo de éste, miembro del Cabildo mallorquín como en su lugar veremos, es el que constituirá el asunto de mi trabajo.

Cuál fué la patria del Obispo D. Pedro de Muredine que nos ocupa, es para mí incógnita que no pude despejar en ninguno de los documentos consultados para la ordenación de este trabajo. Hay quienes suponen ser mallorquín; habiendo empero quien suponga ser de Cataluña. Creo, con más visos de probable, que fuese catalán, no dando, sin embargo, á mi creencia más valor que el de sencilla probabilidad ó mera opinión.

No he podido averiguar si un tal *P. de Muredine, miles*, que hizo al Obispo D. Ramón un reconocimiento de las dos partes del diezmo que percibía en feudo de esta Iglesia *in pane vino et oleo* y de la mitad de los otros frutos en

(1) Trabajo premiado en el último Certamen celebrado en el Seminario Conciliar de esta diócesis y que su joven autor publica á instancias nuestras. (N. de la D.)

sus alquerías de Canarrosa, en fecha de 29 de Octubre de 1249, según se lee en el *Liber Privilegiorum*, fué nuestro Obispo ó cierto canónigo de este mismo nombre que vemos firmar en un estatuto de 1273, quedando, por tanto, en el mismo estado que el P. Villanueva, primer leñador que, hacha en mano, penetró en la selva virgen de nuestros archivos, abriéndose paso como por entre incultos árboles y bosquejando la historia del Pontificado mallorquín, aguardando á que investigador más habil y experto resuelva esta dificultad, como también la incertidumbre sobre su patria, y determine su verdadero apellido; discusión que apuntaré.

Es de opinión el citado P. Villanueva, deduciéndolo de ser *Muredine* femenino, no poderse llamar *Morey* ni tampoco *Morell* como algunos suponen, llamándole *de Morella*, y alega, para afirmar su opinión, el hallarse escrito en documentos de 1313 existentes en el Archivo Real *Moreyla*, modo de expresar la *ll* en la ortografía antigua, y, por tanto, equivalente á *Morella*. En documentos del tiempo de su predecesor, que pueden verse en el *Libre de la Cadena*, vemosle firmar *Pedro de Murea*. El libro de aniversarios le llama *P. de Moreya*, como más adelante veremos. En un libro sin nombre que hallé en San Pedro y San Bernardo, el cual supe después ser propiedad del Reverendo D. Manuel Garau, no libro de documentos sino de notas que ignota persona tuvo el gusto de recoger, al hablar de los Obispos, encuentro lo siguiente: 2. *En lo any 1269 a 6 de Juny fonc elegit Pedro de Muredine o Mora que altres anomenan Morey y es notori error*. Dejando aparte tales disputas y controversias, aunque aceptando con más visos de probabilidad llamarse *Morella*, adopté el llamarle *de Muredine*, modo seguro de no equivocar.

Fué nuestro Obispo primeramente Paborde y después promovido al Arcedianato en 1247, por muerte de D. Bernardo Sacrista que lo desempeñaba, y, por último, en 1261 y 1262 es llamado Preósito, como en el *Llibre Vert* se puede comprobar; cargo que debía de ser ajeo al Arcedianato, pues encontramos á sus sucesores en la tal dignidad, también Preósitos.

Lo cierto es que desempeñaba el Arcedianato de nuestra Santa Iglesia cuando fué nombrado Obispo para gobernarla; pues en el Archivo Capitular encuentro un documento fecho en Barcelona á los 5 idus de diciembre de 1266, que firma cierto *Antiquus Prior S. Eula-*

lia de Campo y dirigido á Guillermo de Langostera Comendador del Santo Sepulcro en Mallorca, en el cual le dice haber recibido letras, que transcribe, del Papa entonces reinante Clemente IV manifestándole haber concedido el Arcedianato, Canonicato y Prepositura de esta Santa Iglesia á Arnaldo de Gualba, su capellán y Arcediano de Vique (Vich), para cubrir la vacante de *dilectus filius P. majoricensis electus in majoricensis ecclesie*, y en el cual se manifiesta que dé al dicho Arnaldo de Gualba posesión de su nuevo cargo. Refréndalo el notario público de Barcelona Pedro March, que lo sella con su propio sello. (A. C.—S. 1.^a a LVI. T. 3.^a, n.º 27.)

¿Quién fué el elector de este Obispo? cabe ahora preguntar. En el Cronicón Mayoricense (p. 15) se lee, copiado del Paborde Terrasa, que fué electo por el Cabildo mallorquín, resuelta la pretensión que, sobre la elección de Obispo para la novel restaurada Iglesia mallorquina, tenía el Barcelonés fundado en la concesión del Rey D. Jaime.

Cierto me parece esto, pues el Papa Gregorio IX en el mismo Breve, expedido en Reati, en 2 de las Calendas de agosto del año VI de su pontificado (1232), en que comisionó á los Obispos de Vich y de Urgel, respectivamente, según el P. Villanueva, D. Ponce de Villemur y D. Guillermo de Cabanellas, para que con autoridad apostólica proveyeran á esta Iglesia de Pastor idóneo á quien consagraría el Romano Pontífice, añade: que, reservaran á la Sede Apostólica nuestro Obispado, hasta que se dilucidase plenamente el derecho de la Iglesia de Barcelona y de otros sobre la misma diócesis; privilegio que, de interino, como del citado documento se deduce claramente, pues dice: *donec de jure Barchinonensis ecclesie ac aliorum per Sedem apostolicam plenius cognoscatur*, pasó á ser definitivo, como lo prueban algunos documentos, p. ej.: un Breve de Gregorio IX, fecho en 15 julio de 1237; el de Inocencio IV, en 1.º de Abril de 1248; otro del mismo Inocencio, fecho en 14 del mismo mes; el que cito á continuación, de Clemente IV, fecho en 4 nonas de octubre *anno quo supra* (1266); y otro, que transcribo, del mismo Clemente IV, fecho en Viterbo á 20 octubre de 1267; privilegio que duró hasta el año 1492 en que se erigió la provincia eclesiástica de Valencia, como en el Estudio: *Origen y principales privilegios de la Iglesia y Cabildo*

Catedral de Mallorca, por el M. I. Sr. D. José Miralles y Sbert, Canónigo, puede verse, BULLETÍ DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA.

Cierto es que fué electo en 1266, por el documento antes citado, y no en 1269, como suponen Furió y el autor de las notas antes dichas, quien señala también el día (*6 de Juyñ*); pero para más autorización encuentro en el *Liber Privilegiorum*, que el P. Villanueva llama *Cartoral de Morella*, dos documentos firmados por Clemente IV y dirigidos el uno á Pedro, Obispo, y el otro al Cabildo y Clero de la ciudad y diócesis, manifestándoles que ha confirmado su elección y que le ha consagrado *propriis manibus*. Manifiesta también en este documento que la Iglesia mallorquina depende directamente de la de Roma, y lleva la fecha de Viterbo á 4 nonas de octubre de *anno quo supra* (1266.)

No sé por qué ni dónde lo hallara el mencionado Paborde Terrasa, de quien lo copia Campaner en su Cronicón, haber marchado nuestro Obispo á consagrarse el año 1268, dos años más tarde que la fecha en que el Papa escribió al Clero y Cabildo manifestándoles haberle consagrado, como por el documento anterior vimos; añadiendo que estuvo de vuelta á fines del dicho año 1268, siendo esto notorio error, pues el primer Sínodo que transcribiré acaba diciendo: *Totes aquestes coses foren feites e publicadas en ple senat en la seu de Mallorques president aqui lo senyor bisbe damunt dit qui totes les damunt dites coses mana que fossen observades per los seus sotsmeses V. Idus Marcii Anno domini M.CC.LXVI. Residente sanctissimo Clemente P.P. IIII in sede Romana*, siendo el obispo *damunt dit*, á quien alude, *nos en .P. per la gracia de Deu bisbe etc.*, repetido distintas veces en el Sínodo.

En 15 de marzo de 1267 vémosle autorizando á su sucesor en el Arcedianato Arnaldo de Gualba, y concediéndole poderes para presentarse ante el Precentor de Barcelona, Berenguer de Sprellis, á justificar la exención de nuestra diócesis de la jurisdicción arzobispal del de Tarragona, para lo cual el dicho Precentor, como Juez Apostólico, le había citado por febrero de este mismo año para que, dentro de tres meses, compareciese ante su presencia y expusiera la causa porque no reconocía al Metropolitano Tarraconense, lo cual hizo por su arcediano el lunes 10 de mayo; y habiendo presentado textos pontificios, quedó citado

para comparecer el miércoles próximo juntamente con Arnaldo de Picalquer y Arnaldo de Buch, canónigos entrambos de Barcelona, y que el juez creía apoderados del Arzobispo, ante el Pbro. Jaime de Podio-cicerone, Guillermo de Guardia, canónigo de Vich, y de otros testigos, que, como hubiesen oído á nuestro Arcediano y á los canónigos barceloneses que dijeron no ser ellos procuradores del Arzobispo, se acabó el juicio quedando exēmta la Iglesia mallorquina como ya lo estaba antes. (*Restablecimiento de la Iglesia de Mallorca en el siglo décimo tercero*, por D. Lorenzo Ríber Campins.)

Pero antes de este documento ya le vemos figurar en dos de suma importancia que transcribo, completamente vírgenes y de muchos ignorados. Son éstos sus Sínodos de *V Idus Marcii. Anno domini. M.CC.LXVI* el uno y el otro fecho en *VI Idus Junii Anno M.CC.LXVI*, primero y segundo respectivamente de los seis que he encontrado en un Códice del Archivo Histórico Diocesano y que transcribo al final del presente estudio.

Trata el primero (el de V Idus Marzo de 1266) primeramente de los sacramentos, empezando por el Bautismo y siguiendo Confirmación, Penitencia, *del Cors de nostre senyor* (Eucaristía), *de la derrera unctio* (Extremaunción), hablando extensa y detalladamente de cada uno y dando sobre ellos prescripciones á todos, tanto fieles como sacerdotes; pasa luego á tratar de la Santa Misa, dirigiéndose á todos los presbiteros y exhortándoles á que la canten de la manera más devota y reverente posible. Sigue después dirigiéndose á los rectores ó encargados de iglesias, como también á los superiores de las casas de religiosos y religiosas, hablándoles del enagenamiento de las cosas y objetos pertenecientes al templo de Dios. Habla luego de los entierros, y después pasa á tratar del matrimonio, señalando el aprecio que de él deben tener todos, pues es sacramento é instituido por Dios.

Pero no da sólo prescripciones para la administración de los sacramentos, sino que también señala las puniciones con que se castigara á los infractores de los tales, y en capítulo aparte trata de la sentencia *de vet e d'entredit e de suspensio e de moltes altres coses*, explicando qué sean cada una, en qué casos deban aplicarse y de qué modo. En otro tratado habla *D els juheus*, capítulo corto pero

suficiente para demostrar la abstención de tratar con ellos que los cristianos tenían. Es este capítulo el más completo que en la transcripción existe; y finalmente, atendiendo á que los sacerdotes son la luz del mundo y sal de la tierra, trata en el último capítulo de este su primer Sínodo de la conversación y vida de los clérigos y de las costumbres de clérigos y de legos. No extracto estos capítulos por no hacerme pesado y largo, además de que es mejor leerlos completos en la transcripción. Empecé ésta en el capítulo de Penitencia, por ser casi nada lo que se podía sacar de dos páginas, todas manchadas, en que estaban escritas sus determinaciones sobre el bautismo y la confirmación.

En el segundo, que no es extraño si es tan corto, lo mismo que los siguientes, pues en ellos solamente se tratan cosas de necesidad suma, habla *Dels Rectors d'eglesies que es degem ordenar*, ocupando en todo, un folio, siendo así que el primero ocupa cuarenta y seis. (*Apéndice B. Transcripción de los sínodos, fols. 3 y 47 respec.*)

MATEO NEBOT.

(Continuará).

DOCUMENTOS CURIOSOS

DEL
ARCHIVO MUNICIPAL DE SANSELLAS

(CONTINUACIÓN)

VI

Inventario de la Iglesia Parroquial
(1532)

Die dominica secunda mensis Junij

Anno anate. Dni M^oD^o xxxij

Inuentarium factu de bonis
eclesie parrochie de Sencelles.

Lo dia y any de sus dits lo honorable en Francesch Armengual balle reyál en la parrochia de Sencelles, Pera Fiol, Johan Arbos Johan Lebres, Julia Ferragut, jurats lo present any de la dita parrochia, fou pres inuentari de totes les coses de la iglesia de dita parrochia, les quals se seguexen en la forma següent:

Primo vna custodia per combregar en la vila, dins le qual ha vna cubierta ab vn gotet d'argent y vna creueta d'argent deurada.

Item mes vna capsa d'argent e la qual combregan a la iglesia en lo temps de la coresnia,

én tot son forniment, ab vna cuberta descambray blanca ab peletes dor.

Item vna capsà dargent per anar a permiliar los malalts, la qual falta vn trosèt de la tencadura, ab dues viès que te de cadeneta dargent.

Item vna capsà dargent per acombregar fora le'glesia, dins le qual ha vn stoix dargent ab tot son forniment y defora te vna creuheta deurada, ab vn cordo de seda y vna bossa de velut vermell ab dos titols de perles menudes que diuen Jhsxps ab un manil obrat de seda vermella.

Item vnes crimaneles dargent per fer los batetx sens tencadura en las quals ha vn trosèt trencat.

Item quatre galses dargent deurats ab quatre patenes.

Item vna vera-creu dargent qui te lo cano trencat, le qual té al peu tres almats.

Item vna custodia dargent deurada ab tot son forniment.

Item vna corona dargent de Nostra Dona, deurada, ab tretze perles ab vna flor de liri dargent a la ma de Nostra Dona.

Item vna corona dargent per lo Jesuset, deurada.

Item vna creu dargent per soterrar los morts en la qual falta vn roualt y vn trosèt a vn bras.

Item vn collar dargent ab tres dotsenes de grans.

Item vn collar de perles menudes de dues vies.

Item vn collar dargent ab quarante y vuyt grans.

Item altre collar dargent ab altres quorante y vuyt grans, (de tres collars nhan fet hun sol asi com apenitencia.)

Item altre collar dargent de grans redons en lo qual ha sinquante y dos grans.

Item altre collar dargent ab vint grans; ha tres de negres, (de tres nhan fet una penitencia.)

Item vn collar dor ab quorante nou grans.

Item vn collar dor ab trenta set grans ab deu dargent deurats mes havait, (no se ha trobat de grans dor sino cxxij par y deu deurats.)

Item vn collar dor ab quorante sinch grans.

Item vn altre collar dor ab quorante y nou grans.

Item vn collar de grans menuts de coral, son cent y dotze grans, (nos troben sino Lxxxiiij.)

Item vna scarpa ab peletes dor tot.

Item vn pantenari de coral de grans grosos, son sinquante y set grans (faltan sinc grans.)

Item vna bossa de velut cremasi ab vint y quatre botons de perles manudes.

Item vn aguler de velut cremasi.

Item vn mocador ab peletes dor y vn tros de vete sede grogue.

Item vna corretge dargent deurat ab lo pax en la qual ha deu platons solte y dues cupines en son cap.

Item vne corretge de cuyro ab los caps dargent ab sis pletons.

Item dos Jesussets ab dos cuxins.

Item dos flochs de seda.

Item vna gonella y mantell de Nra. Dona y son Jhsuset de velut vermell.

Item vn altre mantel de velut lehonat ab una gonella de velut vermell y vn menteler de festas de velut lehonat, mes altre mantell del Jhsuset de brocat.

Item vn altre mantel de domas blanc, gonelle y mantell de Jhsuset.

Item vn palis de tela, en mig sant Ana y Nra. Dona ab lo Jhs y Santa Agada.

Item vn altre palis de tela es la visitacio de Santa Isabet.

Item altre palis de tela de la Resurecio.

Item altre palis de velut vermell sens senyal.

Item altre palis de velut vermell ab le figura de Nra. Dona.

Item altre palis de sede senrosa, vell asquinsat.

Item altre palis de sati vermell ab lo frontal blau.

Item altre palis de velut vert en qui es la figura de Sent Peré y Sent Johan y las armes de la vila.

Item vn palis de tela blanca.

Item vn palis de tela ab la figura de Nra. Dona y altres figures.

Item quinze toualles listades.

Item mes sinch toualles listades que son donades y acaptades.

Item tres toualles sens liste.

Item dues toualles listades per lo pa beneyt.

Item quatre toualons.

Item mes hun touallo de pa beneyt qui es acaptat.

Item deu camis en los quals no ha colls y quatre nous ab sos amits, (nos troban sino quatre amits.)

Item nou limes.

Item quoranta toualloles planes entre noues y velles.

Item vna touallola plane.

Item mes tres altres planes.

Item quinze toualloles cabassades.

Item altre touallole.

Item quatre riyells.

Item mes sinch riyells mes.

Item vn peuello de les fons, de tela.

Item vn peuello del corpus ab son forniment.

Item vna casula de velut vert ab son forniment.

Item vna capa de velut lehonat ab maniple vert.

Item duas casulas de tela blanca.

Item vna casula negre de tela.

Item una casula de tela blaue.

Item vna altre casula de tela morischa.

Item altre casula dobre morischa.

Item altre casula de seda ab foradura blanca, le qual no té sino le foreadura.

Item altre casula blaue.

Item domaticha de xamalot cramasi ab son forniment.

Item vn pando de tella blaue obrat de brocat.

Item de domas vert.

Item vna capa de requiem.

Item vna capa de fustani blanc.

Item quatre cortines blanques.

Item vna altre cortineta blanca.

Item vna lima ab quatre creus blaues.

Item vna altre teuellola blanca ab floradura.

Item vna teuellola de velut blau.

Item tres mandils, dos blancs y altre vermell.

Item tres cubertes per lo corpus de velut negre brodades.

Item dues vaxilles.

Item sis basines.

Item vna cortineta de velut lehonat.

Item vna lenterna y vna caldereta per donar sperges.

Item vn ofide (oficier?)

Item quatre missals.

Item vn avengellisser desgornit.

Item deu canalobres.

Item set corporals.

Item entre maniples y stoles tretze xochs.

Item vnes stouales cordelades.

Item vn mandil ab listes groges.

Totes les demunt dites cosas foren restituhides y donades per lo venerable mossen Gabriel Ferrer prevere, vicari de la dita parroquia de Senselles als demunt dits honorables balle y jurats en presencia del discret en Ferrando Madoto y Lucia Vert testimonis en asso conuocats, y aquell es feu, stat liberat per dits balle y jurats per aquell haver donat bo y leal compta y reho del dit inventari.

Totes les desusdites cosas en lo inuentari desus continuades foren restituydes y donades per lo venerable mossen Johan Alemany, preuere y vicari olim de dite vile de Senselles als honorables en Franci Armengol balle real y Pere Fiol, Johan Arbos y Julia Ferragut altres dels dits jurats de dite vile de Senselles, y asso en presencia del reuerend mossen Miquel Coste preuere de le vile de Sineu y Mecia Garau de Senselles, per le dite hore matexa donaren totes les susdites cosas en lo dit inuentari continuades al reuerend mossen Anthoni Ferragut, preuere de le vile de Incha, lo dit inuentari en presencia dels sobredits testimonis y de aquell promes donar bo, just y leal conte absolent y difinint lo dit mossen Alemany preuere y a les fermanses per ell donades segons en lo acte mes largament se mostra; lo qual fonch pres per Felip Reyo de aforrogar de mossen Lorens Vives not. y axí per auer donat conte y reho del que a ell are stat anomenat. E per mossen Anthoni Ferragut foren anomenats y donats en fermanse lo Senyer en Johan Ferragut alias posx y Julia Ferragut de Costix y en presencia de dels desusdits testimonis lo dit Julia Ferragut.

Jo Jacme Feliu alias carbonel, preuere vicari lany present de la villa de Sanselles confes hauer rabut tot lo demunt dit inuentari del reuarent mossen Anthoni Farragut derrerament vicari, e de asso presents tots los jurats, e per ser veritat fas lo present escrit de ma mia. Fet a ij de maig any M D xxxv.

Lib. de Actas y Cuentas del Consejo, años 1532 a 1536.

Libro de Comptes y actas del Consejo de la villa de Sansellas de los años 1532 a 1536.—Archivo municipal de Sansellas.

J. RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA.

CORRESPONDENCIA DE MOSSEN GABRIEL VAQUER

(1493 A 1530)

(CONTINUACIÓN)

IV

Roma, á 22 de Noviembre (1497). Johanot de Puigdorfila á Gabriel Vaquer; que ha recibido su carta de manos del portador Armait y una piel de fomata blanch (queso?); que súbito se la dió al Cardenal, que la ha agradecido tanto como si le hubiese dado un caballo; participale que hace tiempo mediaron entre Puigdorfila y Pons palabras de concordia; y había prometido darle 4 ducados de pensión del beneficio que pleitea con Vaquer; y no ajustaron cosa alguna; ahora, partiendo de lo que yo le había dicho, y habiendo sabido que posee el derecho de mosen Lana, ha venido á encontrar á mosen Seguí, conviniendo que le señale 4 ducados de pensión y él resignará todo derecho; le ha visto rehuir toda discusión, escudándose en mosen Seguí y en Pons, y él le ha dicho que por su amistad y la de miser Arnau le quiere librar de pleitos; le ruega que no haga como mosen Pedro Pol, que nunca se acuerda de él; encárgale saludos para miser Arnau.

Jhs M^a. De Roma ha xxij de nobembra. (1497) Magnífich, la present, apres de infinidas recomendacions, será pera darbos avis (de com) jo he rebuda vna letra vestra per mans de mosen Armait, hy vna pel de formatge? sornata blanch, de la qual uos ne fas infinidas gracias; avisant vos sobito la doni al Cardenal, que l agut tant a cara como si li hagues adonat vn cayal. Yo prech a Deu, que ns do grátia que vos ho puga meritar. Magnífich, avis vos com dias ha, que lo Pons y jo forem en paraulas de concordia, y aviam li promes .iiij. ducats de pensió del bñifet que litiga ab vos, y no concloguerem res, m o agui de estranyas paraulas ab el, donchs sus lo que jo li digui, ara que lui a sentit que bos teniu lo dret de mosen Lana, e el es vingut a trobar mosen Seguí, intantu que han conclos que vos li fassau quatre ducats de pensió, y el resignara tot son dret, a mi me ha paregut, loco uist, prefogir de forsas, et assi confortant a mosen Saguí, qui fasa et similmént a mossen Pons, et el me ha dit que per amor mia y de miser Arnau que si content el sia, vos sereu liberat

de litigi. Vos prech que no fassau coma mosen p. . . Pol que cori. se nos, may se recorda pus de mi, ben que no sia natural, recomanaume a miser Arnau y solicitau lo que y fassa lo degut, ni so que altre no li demandi.

Lo qui vos desiga serbir

Johanot de Puigdorfila.

Sobrescrito: Al molt magnífic senhor, en estima de germa

mossen Gabriel Baquer, prevera, en Mallorcas.

Valencia, 30 de Septbre (?)

V

Bertran Casanova dice á Gabriel Vaquer que hace quinze días llegó á Valencia y aquí se detendrá hasta Pascua; que le entere si se recibió la bula de la pensión de la Rectoría de San Jaime; encarga saludos á muchos de sus amigos, y se queja de los descuidos de su ahijada la mujer de en Amoros, á quien dejó lino para que le tejiera camisas y sobrepellices, pues la ropa que dejara cuando fué al pleito del abadiado se le había apolillado y, entre ella, se le fundió un pan de azúcar de la Madera y se malograron otros objetos.

Jhs. Xps.

Valentiæ, 30 Septembris 1500.

Molt venerable e virtuos mossenyer, en amor de jerma major: Apres moltes comendacions, fas la present notificant a la reverentia vestre que per gra. de nre. S^{or}. Deu, so ariuat assi en Valentia .xv. dias há, e fas conte de aturar assi aquest yvern, fins Pasca, plaent a nre. S^{or}. Deu. Fas conte de passar aquí aquesta, no fas per pus, sino per dar vos avis com so assii prest al que vos plaura manar; yo no sé que scriure, que tan lonch temps há que yo no se cosa nenguna de vosaltres, no se com va lo meu; per so vos suplich que ab lo primer, vos plasia scriure larguament de mes cosas, com van, *videlicet*, si haveu aguda la bulla de la imposició de la pensió de la rectoria de sen Jaume, etcetera. E si deguna cosa voldreu fassa assi, per vra. reverentia, ne per los amichs, so tots temps a vostre manament prest. Recomenau me, si vos plau, a vostre mare, a los amichs canonges e preueres, *videlicet*, ardiaca, Lisso, Lopes, preueres: moss. Guillem Grua, mos. Johan, mos. Moner, mos. P. Esteue,

Gil, Guaçera, Riera, no oblidant al reuerent mestre Caldentei e mos. Guabriel Mora, *et reliquis amicis meis. Ex civitate Valentiae, ultima mensis Septembris*

Vr. humilis amicus

Bertrandus de Casanova, presbiter

Las letras remetreu a mi, a la Çeu, *ut sitis beneficiatus*. De casa scrich a mos. Steua, empero me so retret en casa de mestre Guixot, lanterner, pres del campanar, per dormir.

Mosenyer: Apres de aver scrit, me ha recordat fer vos lo present capitol; es que si mre. Jaume Urdis, no era en la terra, que vos plau a b la S.^a moller da Amorós, verguer del S.^{or} Virrey que es ma fillola, mas com yo parti de Mallorca, yo dexi en poder de ma fillyola, moller d Amorós, fill prim, que havia comprat per fer camisas e sobrepellis, e no haguí temps de fer lo texir antes de ma partida; la dita ma filliola, havia comissió de fer texir dita tela, yo no se que ha fet en dias passats, yo li avia scrit, so es, en lo mes de Mag, que n tremetes la tela a Valentia, a casa de mre. Guixot, e veg que no ha fet cosa deguda, axi que yo vos suplich molt, vos perleu ab ella, e diguau com yo vos he scrit, e que yo li prech molt, que ella me tremeta tota la tela ab lo primer bon passatge, ho vos que la prengau de ella, e que la m tremetau a mre. Jaume, ab la comissió de pagar lo texidor, si cas era, que no agues paguat, vos prech, vos pagueu a la dita Senyora lo que haura costat de texir, e diguau a ma fillyola, que s recort que voltes ma burlat, que yo li he comprat li per filar me sobrepellis, e james no m ha fet sobrepellis, e ne camisa, ne cosa deguna, e que s deuria recordar, que ma hoyt dir que no tinch mare, ne jermana que me n fassen, per so, ella quen es en loch de jermana, e com a jermana o filla la tinch, que fassa la raho, e, si no vol fer, que asi yo me n clamaré a nre. Senyor Deu, si d altri no tinch aqui; yo no tinch ne sobrepellis, ne moltes altres cosas; que n mancan ab aquest temp que so stat en aquest plet del abadiat, empero, per gracia de nostre Senyor Deu, la cosa es vinguda, *per multas labores*, a bon port, en favor nostre. Empero be m costa molt; com parti dexi la roba assi, tot hagué trobat perdut, cremat d arnes; havia dexat vn pa de sucre de la Madera en vna caxa plena de roba, es se sus ab la hvmiditat, e ham podrit vn pavalló, dos parells de linsols, dos sobrepellis, no astats, e moltes altres cosetas, tot per avis. Los llibres

la major part arnats, tot per avis, yo stim a ma fillyola e a son marit.

Datum et supra.

Venerabili ac discreto viro dno. Guabrieli Vaquer, pbro. amico suo singulari meo, beneficiato alme domus Majoricis.

En Malloica.

VI

1.—Abril—Mallorca

Juan Marzal a Gabriel Vaquer participale que le habian dicho que el canónigo Axertell requirió al notario Miguel Litrá para que extendiese una revocación (de algún beneficio) como él mismo advirtió a mosen García; el notario asegúrale no haber tal cosa y él le ha ofrecido al canónigo indemnizarle, como se lo han ofrecido mosen Figueras y mosen García.

Él dijo a mosen García que quería que Vaquer fuera quien le indemnizase; y así se le ha ofrecido.

Durante el tiempo que ha durado su incomunicación y la del canónigo Bibiloni, nunca ha dicho que tal revocación intentara mosen Jaime; se lamenta de que cosa alguna se imponga sobre dicha prebenda sin su consentimiento.

Que sólo dos veces ha estado en Santa Eulalia y sigue mejor de su dolencia desde Pascua.

Que no olvide sus asuntos, haciendo todos los gastos necesarios.

Que de lo que le tiene escrito con clave de cifras, sólo están enterados su padre, su mujer y él.

Que del beneficio de Artá bien se puede admitir el gravamen de 40 ducados, pues se sacara mucho más; que Vaquer lo logre para sí, si puede ser.

Que diga al compare Rodi y al maestro, que siguen bien sus familias.

Con el navío de Perot Garriga, por via de Nápoles, le remite las olivas y el agua de murta.

Que mosen García promete escribirle.

Mossen Vaquer. ja vets que us dits del fet del canonge Exertell, ab la letre ab la qual es la present anima; apres he sebut que ell requeri a Miquell Litra com vos dich, que fes dita reuocació, com ell dix matex a mosen

Garcia e ham dit, dit Litra, que ne ell la feta, ne aquell ley ha demanada de modo que crech es cert que ell sia reposat, e que li sia ofert, que jo li faria la indemnitat que axi ley ha ofert mossen Figueras e mossen G.^a, ell dix a mosen G.^a que volia que mon pare li prometes, que essent vos assi que vos li ferieu la indemnitat e que aço volia, es li stat ofert aci, e sta content, haueu a presuposar que tan quant ha durat la excomunicació sua e del canonge Babiloni, may ha dit res de aço que volgues reuocar, declarant que es stat sobre la dita execucio essent fora ell, que declaras tots hauer se excedit, e ell fonch content. Comensa á fer lo que us he scrit de voler reuocar dit mossen Jacme son jerma á mosen G.^a, qui tant se n clamaua que no deuia dit canonge fer res de consentir pençió ne res sens ell, que ell no staua per bestia en casa, que per qualque cosa histaua, de modo que son de poch enteniment, que no deuem creure que vulam res ab dan e perjudici lur. (A) present crech que tot es reposat.

Jo so exit de casa, fins á Santa Eularia dos ó tres jorns de la Setmana Sancta, e may he stat sens mal de atur, ensa que fonch lo primer dia de Pascha stich milor, crech que ho fa, que ha tres dies que fa bon soll e bon temps que ans plouia.

Del negoci, no l vos vull recomenar que jo se lo teniu per propi e tota me speranca es ab vos. Si mester es donar a algu secretari, ó parent, ó familiar del Cardenal, o de altre res feu ho, ja teniu credit vsau del, que lo pagare hage sols recapte, aço vos recort per satisfer sols á mi, que ja veig es de mes, que vos en tot pensau e trebalau, vna vegada que hajam dits benifets, e ques fasa lo mes prest se pugua, e ab la via mes expedida e curta, encare que costes mes.

Nosaltres speram que de assi poch haurem letres e nouas de vos. Deu per sa mercé, les nos do bona. Stimam que la setmana del Ram sereu entrat en Roma, juxta lo temps que assi ses mostrat, placia á Deu que axi sia, e us hage lexiat hoc negociar com tots desigam.

Del que us he scrit, ab las xifras per uia de Barcelona, si axi encara que negu nou es entes ne ho sap, sino mon pare muller e jo, e fins que de vos hagam resposta no si fara res.

Don uos auis, que lo fet de Artá que vall XXXX ducats, *uti fuit scriptus in linneis primis* fa molt per qui s uula, e si ho podeu

hauer per vos, feu ho que quisvula es per apendre, axo per pencio, e de axo poreu hauer altre major etcetera.

Lo nauili qui anaua á Barcelona, de .xxj. del pesat que es lo Calendari de la luna, no es pocut pertir. Crech partira sta nit que es lo primer de Abril. Vuy he perlat ab vostre mare, sta bone e alegre, sopauen quant jo hi so stat.

Al compare Rodi, e al mestre, direu que totes lurs casas stan be e de ma part los direu saluts, etc.

Ab nauili de Pero Garigua, per via de Napolis, vos he remeses lo que dexareu de las oliuas e aygua de murta, scrich, barals. E ab aquella via mossen G.^a vos ha scrit, qui ja havia scrit, per uia de Barcelona, ara me haya dit scriuria, no es vingut fins assi, ne ha tremesas las letres, si las dona, ja las haureu.

(Johan Marsal)

A 29 de Abril per via de Barcelona.

Por la copia,

GABRIEL LLABRÉS.

(Continuará).

CARTULARIO DEL PRIMER OBISPO DE MALLORCA

(CONTINUACIÓN)

XX

Venta, por Bernardo de Abrinas al Obispo de Mallorca, de mitad del predio Escorcha.

(11 de Enero de 1240.)

Sit omnibus manifestum quod Ego bernardus de ebrinis non coactus sed spontaneus per me et omnes meos presentes atque futuros vendo per alodium franchum liberum et quietum vobis domino Raymundo dei gratia Maioricensi Episcopo et cui vel quibus volueritis in perpetuum, medietatem ab integro alquerie que dicitur Axcorcha que est in termino de montanyans et eam mihi pertinet per alodium ratione successionis fratris mei quondam arnaldi de ebrinis. Predictam itaque medietatem predictae alquerie cum botis et iarris que ibi sunt et cum terminis omnibus et pertinentiis suis cum terris pratis paschuis vineis erbis aquis lignis arboribus diversorum generum introitibus et exitibus suis et cum omnibus ibi pertinentibus et pertinere debentibus quomodo vendo vobis domino Episcopo antedicto et quibus vel cui volueritis precio sexcen-

torum solidorum denariorum bone monete malgariensis, de quibus sum inde á vobis bene pacatus et contentus. (Siguen las cláusulas de estilo.) Actum est hoc in maiorica iijº idus januarii anno ab incarnatione domini m. cc. xxx nono. Testes Rotbertus de pulchro vicino et cetera. Sig ✠ num bernardi de artes notarii publici Maioricarum qui hoc scripsit. (*Libre vert*, fol. 151, col. 1.^a y 2.^a, y 151 v.^o, col. 1.^a)

XXI

Venta, por Guillermo de Abrinas al Obispo de Mallorca, de mitad del predio Escorca.

(31 de Enero de 1240.)

Sit omnibus notum quod ego Guillelmus de ebrinis non coactus sed spontaneus per me et omnes meos presentes atque futuros vendo per alodium franchum liberum et quietum vobis domino Raymundo dei gratia Maioricensi Episcopo et cui et quibus volueritis in perpetuum Medietatem ab integro alquerie que dicitur axcorcha que est in termino de montanyis quam habeo ratione successionis fratris mei arnaldi de ebrinis per alodium qui illam alqueriam habebat per alodium donatione domini Regis. Predictam itaque medietatem illius alquerie cum domibus eiusdem et cum botis et iarris que ibi sunt et cum terminis et pertinentiis suis cum terris pratis paschuis aquis lignis vineis arboribus diversorum generum introitibus et exitibus suis et cum omnibus ibi pertinentibus et pertinere debentibus quoquomodo. Vendo vobis domino Episcopo iam dicto et cui vel quibus volueritis per alodium precio quadringentorum octoaginta solidorum malgariensium de quibus sumus inde á vobis bene pacati et contenti. (Siguen las cláusulas de estilo.) Actum est hoc in maiorica ij Kalendas februarii anno ab incarnatione domini M. cc. xxx. ix. Testes bernardus Muliner, etc. — Sig ✠ num bernardi de artes publici notarii maioricensis qui hoc scripsit. (*Libre vert*, fol. CLII y CLII v.^o)

XXII

Venta, por Bartolomé Gallego y su esposa Eulalia al Obispo de Mallorca, de una casa en la villa de Inca.

(3 de febrero de 1240.)

Sit omnibus notum quod ego Bartholomeus gallecus et uxor mea Eulalia non coacti sed

spontanei per nos et omnes nostros presentes atque futuros. Vendimus per alodium franchum liberum et quietum deo et sedi katedrali maioricensi in perpetuum et vobis domino Raymundo dei gratia Maioricensi episcopo et successoribus episcopis venientibus in eternum quasdam domos que sunt in villa de incha. Quas ego bartolomeus emi de iohanne de berga qui eas habebat ex donatione domini infantis per alodium. Que affrontant ab oriente in Villa publica, et ex alia parte in honore domini Regis, et ex tercia parte in honore sive domibus Sibilie quas tenet abrahim, et ex quarta parte in quadam androna que ibi est. Predictas itaque domos prout superius affrontant cum solis et suppositis hostiis januis tectis parietibus introitibus et exitibus suis et cum omnibus melioramentis ibi factis et de cetero faciendis et generaliter cum omnibus ibi pertinentibus et debentibus pertinere de abisso usque ad celum, vendimus vobis et predictae Sedi per alodium franchum. Accipimus namque a vobis pro hac venditione quinquaginta solidos malgarenses, de quibus sumus inde a vobis bene pacati et contenti. Unde, etc. (Siguen las cláusulas de estilo.) Actum est hoc iij nonas februarii anno ab incarnatione domini M. cc. xxx. nono. Testes Raymundus gaiol etc. Sig ✠ num bernardi de artes notarii publici Maioricensis qui hoc scripsit. (*Libre vert*, fol. CLVIII v.^o y CLIX.)

XXIII

Establecimiento de porción de una alqueria en Inca, por el Obispo de Mallorca á favor de Jaime y María Huguet.

(15 de febrero de 1240.)

Sit omnibus manifestum quod nos Raymundus dei gratia Maioricensis Episcopus de consensu Capituli nostri. Damus et stabilimus ad bene laborandum et meliorandum tibi Jacobo marie hugete et vestris succesoribus in eternum in manu et posse Richerandi de berratruci predictorum infantium decenam partem ab integro alquerie que dicitur beniscicdín que est in termino de incha in portione hominum Marsilie pro qua deena parte nobis assignavistis vnam sexiam terre in dicta alqueria, et tertiam partem cuiusdam vinee pro omnibus aliis vineis vestris que ibi sunt in qua vinea relique due partes sunt raymundi socherii et bertrandi renaldi. Que tertia pars predictae vinee quam

per nos tenetis affrontat ex una parte in tertia parte vinee predicti raymundi socherii, et ex alia parte in tertia parte vinee ipsius bertrandi renaldi qua tenetur per nicholaum boveti, et ex alia parte in ipsa vinea, et ex alia parte in honore vestro, fexia vero terre affrontat ex una parte in honore Raymundi socherii et ex alia parte in domibus alquerie et ex alia parte in vinea predicti raymundi socherii et in torrente, et ex quarta parte in boscho. Predictaque omnia pro ut superius affrontantur prout melius habemus hec ratione dotationis sedis supradicte cum terra que ibi est et cum omnibus arboribus diversorum generum introitibus et exitibus suis et cum omnibus ibi pertinentibus et pertinere debentibus quoquomodo. Damus et stabilimus vobis et vestris successoribus in eternum ad dandum vendendum habendum tenendum et semper in pace possidendum et ad bene laborandum et meliorandum. Sub tali conditione tamen vobis et vestris hanc donationem facimus quod pro censu inde exeunte et melioramento dabitur tu et tui nobis et predicte sedi maioricensi annuatim in festo sancti Michaelis unam macemutinam bonam rectam iucisiam in auro sine enganno et decimam fideliter. Et non proclamatis vos vel vestri neque eligatis ibi alium dominum nisi nos et predictam sedem maioricensem, liceatque vobis post dies xxx. ex quo in nobis vel dicto capitulo iam dicte sedis fatigati fueritis dicta omnia et melioramentum vendere impignorare sive alienare iure consimili, salvo tamen censu iure senioratico et fatiga predicta et decima predicta sedis maioricensis in omnibus et per omnia, hoc tamen addito quod non possis predicta dimittere sed facere voluntatem nostram vestro consimili ut superius dictum est. Et quodcumque hec vendideritis impignoraveritis sive alienaveritis primitus fiat fatiga in nobis vel in capitulo predicte sedis promittentes hec omnia vobis et vestris semper facere habere tenere in pace contra omnes personas sine enganno. Ad hec ego richerandus de berra tutrix predicta, nomine predictorum infantium promitto vobis domino Episcopo memorato et capitulo vestro predictum censum solvere et decimam dare fideliter et predicti infantes erunt vobis fideles et legales. Et ego pro predictis dum ero in predicta tutoria et omnia supradicta ut superius expressa sunt ego et ipsi pupilli attendemus et complemus bona fide sine enganno. Actum est hoc

in Maioricis xvi kalendas marcii anno ab incarnatione domini M. cc. xxx. nono. Testes petrus compaño etc. Sig[✠]num bernardi de artes notarii publici maioricensis qui hec scripsit. (*Libre vert*, fol. CLIX v.^o y CLX.)

XXIV

Establecimiento de una mezquita á Pedro Sastre.

(9 de febrero de 1240.)

Sit omnibus notum quod nos Raymundus dei gratia maioricensis Episcopus per nos et successores nostros damus et stabilimus tibi peracono (1) sartori et tuis successoribus in eternum quandam masquitam que dicebatur sanctus Victor que est in civitate maiorica et eam (sic) pertinet memorate sedi que affrontat ex una parte in carraria, et ex alia parte in alia carraria et ex duabus partibus in domibus Raymundi bonafos. Predictam itaque masquitam etc., sub tali vero conditione hanc donationem tibi et tuis facimus quod pro censu inde exeunte dabis tu et tui nobis et predicte sedi maioricensi annuatim in festo sancti michaelis unum bisancium boni et fini argenti et recti pensi; et non proclamatis etc. Actum est hoc in maiorica quinto idus februarii anno ab incarnatione M. cc. xxx nono.—Ego Raymundus maioricensis Episcopus subscribo.—Sig[✠]num peraconis sartoris qui hec laudo et firmo. Hujus rei testes sunt dalmacius de sancto martino R. gayol et albertus domini Episcopi. Sig[✠]num bernardi de artes notarii publici maioricensis qui hec scripsit die et anno prefixis. (*Libre vert*, fol. LXII y LXII v.^o)

M. ROTGER.—J. MIRALLES.

(Continuará.)

FRANQUICIA DE DERECHOS concedida á Gil de Sant Martí

(1453)

De nos Jurats de la Vniuersitat de la Ciutat y Regne de Mallorca. Als compradors y cullidors de las ajudes y impositions, drets et all.^s de la dita Vniuersitat pnts. esdeuenidors saluts. Com per raho del gran biniffici a la dita Vni-

(1) Así dice el texto. El *Liber Privilegiorum*, fol. 63, dice «Petro». Creemos que ha de decir: «Pericono», diminutivo ramplón usado en aquel tiempo.

uersitat e singulars de aquella sagint en la pressa e capcio de la persona del traydor en Pera Mascaro feta per lo honorable en Gill de Sant Marti donzell, que per algun premi de remuneratio e satisfaccio o retributio de a ell fahedora sia stada per nosaltres ensemps en tot lo consell celebrat en la casa de la Sala de la Vniuersitat, dimars ques contaue vuit del pnt. mes de febrer any deval scrit MCCCCLij atorgada e dada franqueza de preuere e immunitat al dit honorable en Gill de Sant Marti donzell e als seus hereus deualant de vn hereu mascle en altre hereu descendent dell per drete linea masculina, ço es de mulitja dels blats que molran e molra faran per els e per llurs mullers, infants y familia llur, e axi matex de quint de vi, cisa de carns, tals de draps, impositions, guaytes, prescichs, tals e altres contributions de la dita Vniuersitat, semblant a hun preuera. Per tant yntant y riquirint lo desusdit honor. en Gill de Sant Marti donzell a vos e a quiscun de vosaltres pnts. e sdeuenidors diem e riquirim de part del Senyor Rey en subsidi de justicia que el desus anomenat Gill de Sant Marti y a tots los hereus deualants e descendents dell de hun hereu mascle a altre hereu per drete linea masculina, la dita franqueza per nosaltres e lo dit Concell a ell axi com dit es desus per la dita causa com a hun preuere; dada e atorgada tinguts e obseruents e may contra vinguts en alguna manera, en testimoni de las quals cosas mana esser feta e lliurada al dit honor. en Gill. de San Marti la pnt. en la segellada ab lo sagell menor de nro. offici. Dat en Mallorca a vint del mes de febrer any de la Natiuitat de Nro. Senyer mill quatrecent cinquanta tres.—Copia hujusmodi fuit de verbo ad verbum sumpta a libro vulgariter nuncupato de «Ciudadanatia e franquezas» recondito ac reseruato in arquo domus dicte Vniuersitatis ciuitatis et Regni Majoricarum, et vt eidem copiae plena fides vbique adibeatur fuit hic per me Johanem Abello nott. publicum Majoricarum et scribam hujusmodi visu appositum et impressum sigillum comune predicte Vniuersitatis pro vt ecc.⁴

Arch. Prov.—Llibre de registres de Franchs de la Vniuersitat.

J. RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA.

PUBLICACIONES REBUDES

ARCHIVUM FRANCISCANUM HISTORICUM. Brozzi-Quaracchi (Italia). An. III. Fasc. III.—I. *Discussiones*: De stigmatibus S. Francisci Assisensis (occasione recentis cuiusdam libri), P. Michael *Bihl*, O. F. M.—The writings of St. Clare of Assisi, Fr. Paschal *Robinson*, O. F. M.—Il beato Michele da Carcano, O. F. M., (continuerà), P. Paolo *Sevesi*, O. F. M.—II. *Documenta*: Prologus et epilogus in Dicta IV Ancillarum S. Elisabeth Thuringiae Lantgraviae, P. Diodorus *Henniges*, O. F. M.—«Diffinitiones» Capituli Glis. O. F. M. Narbonensis (1260), P. Ferdinandus M.^a *Delorme*, O. F. M.—Documenta inedita ad historiam Fraticellorum spectantia (continuabitur), P. Livarius *Oligier*, O. F. M.—Nécrologe des Frères Mineurs d'Auxerre (suite et à suivre), P. Antoine *Béguet*, O. F. M.—III. *Codicographia*: Descriptio Codicum Franciscanorum Bibliothecae Riccardianae Florentinae (continuatio), P. Athanasius *López*, O. F. M.—IV. *Bibliographia*.—V. *Miscellanca*.—VI. *Chronica*.—VII. *Libri recenter ad nos missi*.

ANNALES DE L'ACADÉMIE ROYALE D'ARCHÉOLOGIE DE BELGIQUE. Amberes. Ser. 6.^a T. II. Quad. 2.^{on}—A. *Blomme*. Carreaux cérames épigraphiques (avec planches). Émile *Dilis*. Les courtiers anversoises sous l'ancien régime.

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA. Barcelona. 1910. Janer-Mars.—Eduardo de *Hinojosa*. La admisión del Derecho romano en Cataluña. Ricardo del *Arco*. El arte plateresco en Huesca. Un patio histórico notable. Rudolf *Beer*. Los manuscritos del monastir de Santa Maria de Ripoll, traducción del alemán y d'En Pere Barnils y Giol. Noticias.

BOLETÍN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS DE VIZCAYA. Bilbao. 1910. Janer-Mars.—Comisión de Monumentos. Individuos que la componen. Delegados para la Dirección y Administración del Boletín.—*Oficial*: Actas.—Monumentos históricos de Vizcaya. La Antigua de Guernica. Las Hermandades vizcainas en 1394. Nombres geográficos de Vizcaya.—*Necrología*: D. Juan Iturralde y Suit.—*Noticias Bibliográficas y Literarias*.—*Grabados*: 1.ª Casa de Juntas de Guernica y el Roble en 1860. Id. id. en Septiembre de 1896. Cuadro de la Pacificación de los Bandos de Oñacinos y Gamboinos, de D. José Echena.

BUTLLETÍ DEL CENTRE EXCURSIONISTA DE LLEYDA. Lleyda. 1910. Janer-Mars.—Valeri *Serra y Boldú*. Folk-lore del Pla d'Urgell: La Cansonística. Benigne *Arderiu y Valls*. Excursió a Soses, Gebut y Aytona. Dr. Ricart *Portella*. Caldes de Bohí: Apunts y impresions. Alfons *Damians y Manté*. Costums populars de la Vall de Bohí: Casaments de Cap d'any. Ramon *Pinós*. Lo Corpus a Cervera. Bibliografia. Noves.—*Gravats*. L'Apotecaria dels moros (entre Soses y Aytona). Archs del carrer del Forn (Aytona). Iglesia d' Aytona.